

Núm. 5185.—DECRETO del P. E. que suprime la Administración de Rentas Unidas de Azua y confía los servicios de esta a la Administración particular de Hacienda y a la Interventoría de Aduanas de Tortuguero.—G. O. Núm. 2362 del 4 de Enero 1913.

DR. ADOLFO A. NOUEL,
Presidente Interino de la República.

Para la mayor regularidad del servicio público, y visto el Art 53 atribución 3ª de la Ley de Sustantiva,

DECRETO:

Art. 1º La Administración de Rentas Unidas de la Provincia de Azua cesará en sus funciones de tal desde esta fecha.

Art. 2º El servicio administrativo que era por ella atendido, se distribuirá en lo sucesivo, según la parte que a cada cual corresponda, y será despachado por las siguientes oficinas:

1ª La Administración Particular de Hacienda de la Provincia de Azua.

2ª La Interventoría de Aduana del Puerto de Tortuguero.

Art. 3º La Secretaría de Estado de Hacienda y Comercio expedirá inmediatamente las órdenes necesarias para que ambas oficinas queden colocadas bajo la jurisdicción correspondiente.

Dado en Santo Domingo, Capital de la República, á los 31 días del mes de Diciembre de 1912; año 69 de la Independencia y 50 de la Restauración.

ADOLFO A. NOUEL.

Refrendado: El Secretario de Estado de Hacienda y Comercio: Eduardo Soler.

Núm. 5186.—DECRETO del P. E. que aplaza el pago de los sueldos etc.—G. O. Núm. 2362 del 4 de Enero 1913.

DR. ADOLFO A. NOUEL,
Presidente Interino de la República.

Considerando: que es necesario establecer el monto y la clase de las deudas recientemente contraídas por el Estado antes de

proceder a su pago, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 4º de la Ley de fecha 14 de Diciembre de 1912;

Considerando: que restablecida la paz se impone el deber de limitar los gastos de la Nación a los votados por el Congreso Nacional ú ordenados de otro modo legal;

Considerando: que es preciso recojer por las oficinas de Hacienda correspondientes las especies timbradas que hubiesen sido dadas en garantías de préstamos al Estado, con anterioridad al 1º de Diciembre de 1912;

Visto el Art. 53 de la Constitución de la República;

DECRETA:

Art. 1º El pago de los sueldos de los empleados públicos que adeuda el Estado, hasta el 30 de Noviembre de 1912 queda aplazado hasta que sea conocida por la Contaduría General de Hacienda la totalidad de las sumas adeudadas por este concepto;

§ El pago de los sueldos y demás servicios del Presupuesto de la Nación, queda normalizado a partir del 1º de Diciembre de 1912;

Art. 2º El pago de los gastos de guerra referidos en la mencionada ley del 14 de Diciembre de 1912 se aplaza del mismo modo hasta el examen de ellos y determinación de su monto, por la Comisión de Hacienda nombrada por resolución del 20 de Diciembre de 1912;

Art. 3º Desde el 1º de Enero de 1913 queda prohibida toda erogación en la Hacienda Nacional que no esté prevista en la ley de gastos públicos, ó que no sea dispuesta por resolución ejecutiva de fecha posterior a este Decreto, siendo por tanto nulo, y no significando deuda ni compromiso para el Estado, los gastos que sin legal autorización, se hicieren á partir de la referida fecha 1º de enero de 1913.

Art. 4º La Secretaría de Hacienda de la República deberá disponer lo que proceda para que se efectúe en el más breve plazo posible, el reintegro de las especies timbradas que en garantía de préstamos al Estado, se hubieren dado con anterioridad al 1º de Diciembre de 1912.

Dado en Santo Domingo, Capital de la República, á los 31

días del mes de Diciembre de 1912; año 69 de la Independencia y 50 de la Restauración.

ADOLFO A. NOUEL.

El Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda y Comercio: Eduardo Soler.

Núm. 5187.—DECRETO del P. E. mediante el cual crea la Inspectoría de Loterías.—G. O. Núm. 2363 del 8 de Enero 1913.

DR. ADOLFO A. NOUEL,
Presidente Interino de la República.

Considerando: que habiendo sido suprimida la Inspectoría General de Hacienda, para cuya intervención daba cumplimiento la Secretaría de Hacienda y Comercio al Decreto del Poder Ejecutivo de fecha 30 de Agosto de 1909, se hace indispensable proveer al control que establece el citado decreto para las empresas de loterías que se juegan en la República,

DECRETO:

Art. 1º Para los efectos que determina el artículo 2º del Decreto del Poder Ejecutivo del día 30 de Agosto de 1909, se crea una Inspectoría especial de Loterías.

Art. 2º El encargado de ella estará bajo la inmediata dependencia de la Secretaría de Hacienda y Comercio, la que reglamentará todo lo necesario para los fines de Ley.

Dado en Santo Domingo, Capital de la República, á los 3 días del mes de Enero de 1913; año 69 de la Independencia y 50 de la Restauración.

ADOLFO A. NOUEL.

Refrendado: El Secretario de Estado de Hacienda y Comercio: Eduardo Soler.
